

REPORTE DE COMENTARIOS

REPORTE DE COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LA CIRCULAR 36/2010 DEL BANCO DE MÉXICO, PARA LA ADOPCIÓN OBLIGATORIA DEL CATÁLOGO DE CATEGORÍAS DE COMISIONES*Fecha de elaboración: 21 de marzo de 2024***Periodo de consulta: del 2 de octubre de 2023
al 27 de octubre de 2023**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar la Circular 36/2010 del Banco de México, para la adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 2 al 27 de octubre del 2023. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 2 de octubre de 2023 al 27 de octubre del 2023, respecto del "Proyecto de disposiciones para modificar la Circular 36/2010 del Banco de México, para la adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones" (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del microsítio establecido en su portal de internet para estos efectos ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](https://banxico.org.mx)), comentarios de tres participantes, presentados a nombre de: 1) Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico, 2) Asociación de Bancos de México, ABM, A.C., y 3) Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, en conjunto con Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el microsítio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participantes	Fecha de recepción
1	Compropago, S.A. de C.V., Institución de Fondos de Pago Electrónico (Compropago)	27/10/2023
2	Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. (ABM)	27/10/2023
3	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en conjunto con Tarjetas Banamex, S.A. de C.V. SOFOM E.R. (Citibanamex)	27/10/2023

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto que se sometió a consulta pública tiene por objeto establecer un procedimiento para la adopción obligatoria, en un periodo limitado, de las denominaciones previstas en el catálogo de categorías de comisiones publicado en la página de Internet del propio Banco, para todas las comisiones que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, instituciones de fondos de pago electrónico e instituciones de financiamiento colectivo (en lo sucesivo, entidades financieras) tengan registradas ante el Banco de México.

La categorización de las comisiones que cobran las entidades financieras conforme al catálogo del Banco de México tiene por objetivo principal mejorar la transparencia de los conceptos de las comisiones en beneficio de las personas usuarias de servicios financieros, así como facilitar el análisis y la comparación de dichas comisiones.

I. Plazo de adopción del catálogo

La ABM solicitó un plazo mínimo de implementación de treinta y seis meses, contado a partir de la publicación de la regulación, indicando que, para cumplir con las obligaciones previstas en el Proyecto, los bancos deben, entre otros aspectos, modificar el catálogo de contratos de adhesión y sus anexos; sustituir el material publicitario e informativo impreso; actualizar la página web, fichas técnicas, folletos informativos web y sucursales; actualizar sistemas relacionados con la emisión de comprobantes de operación, la generación de carátulas de los contratos de adhesión, la emisión de estados de cuenta, los cajeros automáticos y la emisión de tablas de amortización; autorizar recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades que se requieren; diseñar un plan para identificar todos los sistemas, manuales, políticas, procedimientos y documentación que serán objeto de cambio; capacitar a su personal; iniciar con los desarrollos en sistemas tecnológicos, contables, de cobranza y de pagos necesarios, así como realizar las pruebas para verificar su correcto funcionamiento e implementación.

No obstante lo anterior, Citibanamex solicitó un plazo de veinticuatro meses debido a que, en adición a lo señalado en el párrafo anterior, la separación de los negocios de consumo y corporativos que actualmente está llevando a cabo esa entidad limitan su capacidad de realizar las modificaciones que se requieren a sus sistemas.

Opinión del Banco de México

La coexistencia de nombres distintos de comisiones para un mismo servicio puede obstaculizar la materialización de los beneficios de claridad y transparencia para los usuarios de dicho servicio, por lo que resulta necesario establecer un periodo limitado para la adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones. Por lo anterior y tomando en consideración los comentarios recibidos, este Instituto Central decidió ampliar el plazo para la adopción obligatoria del catálogo de comisiones, de doce a veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones a la Circular 36/2010; es decir, a partir del 15 de enero de 2024.

Asimismo, para asegurar el cumplimiento de la adopción del catálogo en el periodo establecido, las entidades financieras deben presentar al Banco de México un plan de trabajo para dicha adopción, a más tardar, a los tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la Circular 20/2023, así como presentar dictámenes semestrales, mediante los cuales se verifique el avance en la ejecución de los planes.

II. Modificación de otras disposiciones

La ABM refiere a la necesidad de llevar a cabo la homologación de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple emitidas por la CONDUSEF, con las categorías de comisiones del Banco de México. Lo anterior, considerando que en dichas disposiciones se establece la obligación de incluir, en las carátulas de los contratos de adhesión, las características de la operación, respetando el formato y el orden establecido (sin agregar o eliminar información) en los Anexos 1, 2, y 3 de dichas Disposiciones, que establecen un catálogo taxativo de comisiones relevantes a incluir, las cuales no se encuentran previstas en el catálogo de categorías de comisiones del Banco de México. Asimismo, solicita que los ajustes a las disposiciones emitidas por ambas autoridades entren en vigor de forma coordinada.

Opinión del Banco de México

El catálogo de categorías de comisiones del Banco de México es del conocimiento de la CONDUSEF. Este Instituto Central comunicará a dicha autoridad las denominaciones correspondientes a las comisiones que se mencionan en los Anexos 1, 2 y 3 de las Disposiciones mencionadas, para que, en el ámbito de su competencia, la CONDUSEF tome las decisiones que considere conducentes.

III. Proceso de solicitudes de registro de nuevas comisiones

La ABM realizó las siguientes solicitudes:

- 1) Ajustar el numeral 2.1.3 para incluir, como parte de la información presentada en la solicitud de registro de nuevas comisiones, un campo relativo a “la denominación de la Comisión”, con el fin de aclarar que, en el proceso de registro, se inscribiría el nombre de la comisión y se registraría su incremento en un solo proceso.

- 2) Eliminar la facultad del Banco de México establecida en el último párrafo del artículo 2.1.3 Bis que se propone adicionar, de requerir información adicional necesaria para dar trámite a la solicitud del cambio de denominación de comisiones.
- 3) Que el proceso de modificación de las denominaciones se lleve a cabo a través de la plataforma SAIF-Web, sin requerir la presentación de escritos.
- 4) En conjunto con Citibanamex, reducir de quince días a cinco días hábiles el plazo de respuesta a las solicitudes de registro de nuevas comisiones o la modificación de la denominación de comisiones ya registradas cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México en el catálogo, así como especificar en la regulación que, al terminar dicho plazo, el Banco de México deberá resolver la solicitud y abstenerse de solicitar información adicional o reiniciar conteo del plazo.

Asimismo, dicha Asociación formuló las siguientes preguntas:

- 1) Si será posible realizar el cambio de la denominación de las comisiones sin considerar cambios de monto, moneda o periodicidad de la comisión.
- 2) A qué tipo de solicitudes se refiere el numeral 2.1.3 Bis.
- 3) Respecto al mismo numeral 2.1.3 Bis, si el texto “modificación de la denominación de una o varias comisiones” se refiere a que dichas modificaciones se realizarán una por una o si es posible migrar por instrumentos RECO, para realizar un cambio en los registros de manera agrupada.
- 4) Por qué al intentar una prueba de registro de una nueva comisión, las seis categorías de la taxonomía, que no corresponden al Hecho Generado Genérico y Hecho Generador Específico, no se muestran completas en el sistema.
- 5) Si se deberán registrar en el RECO las comisiones con todos los rubros o solo con el Hecho Generador Genérico y el Hecho Generador Específico.

Por su parte, en referencia al numeral 2.1.3, Compropago preguntó si el Banco de México considera solicitar el tipo de persona (física o moral) a la que va dirigida la comisión.

Opinión del Banco de México

En relación con las solicitudes:

- 1) *El sistema de registro de comisiones ya muestra la denominación de la comisión a partir de las categorías que la entidad seleccione, la cual forma parte del mismo registro y no requiere un proceso adicional.*
- 2) *Se considera que la facultad del Banco de México establecida en el último párrafo del artículo 2.1.3 Bis, de requerir información adicional necesaria para dar trámite a la solicitud del*

cambio de denominación de comisiones, es consistente con el texto vigente aplicable a las solicitudes de registro de nuevas comisiones o incrementos de las mismas, en los cuales también se prevé esta facultad que se circunscribe al trámite en cuestión.

- 3) *El proceso de adopción de las denominaciones del catálogo de categorías se llevará a cabo a través del sistema SAIF-Web.*
- 4) *La revisión de las solicitudes de registro de nuevas comisiones o la modificación de la denominación de comisiones ya registradas cuyo acto o hecho y sus características no correspondan a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México en el catálogo requiere verificar que las categorías propuestas no existan bajo nombres distintos y que las comisiones que se pretenden registrar se representen adecuadamente con las categorías propuestas. Lo anterior, a fin de garantizar la integridad del catálogo y del propio registro de comisiones. En ese sentido, no se considera conveniente reducir los plazos de revisión. Respecto a la resolución de las solicitudes, el Banco de México rechazará el registro de aquellas comisiones de las cuales no se cuente con información suficiente para su aprobación.*

En relación con las preguntas:

- 1) *Se reitera que el objetivo de la modificación es establecer el procedimiento para que sea posible modificar la denominación de las comisiones para ajustarlas al nuevo catálogo sin modificar su monto, moneda o periodicidad de la comisión.*
- 2) *El numeral 2.1.3 Bis se refiere a las solicitudes de registro de modificaciones de denominaciones de las comisiones ya registradas, sin modificar su monto u otra característica.*
- 3) *Las entidades financieras podrán, en una misma solicitud, solicitar la adopción de la denominación de las categorías del catálogo para una o varias de las comisiones que tengan registradas.*
- 4) *El sistema de registro de comisiones permite seleccionar todas las categorías de los ocho niveles de la taxonomía que le apliquen a la comisión que se pretende registrar; sin embargo, no todas las combinaciones de categorías son posibles y el sistema solo permite el registro de combinaciones válidas.*
- 5) *Se deben de registrar todos los niveles de la taxonomía que sean aplicables a cada comisión que se pretenda registrar.*

Respecto a la pregunta de Compropago, la fracción V del numeral 2.1.3 establece que la solicitud de registro debe indicar el identificador del producto respecto del cual la comisión que se pretende registrar sería aplicable. Al momento de registrar el producto, la entidad deberá indicar a qué tipo de persona se dirige el mismo.

IV. Plazo para entrada en vigor de cambios en las denominaciones

La ABM sugirió que el plazo para la entrada en vigor de las modificaciones a la denominación de las comisiones sea de quince días a partir de su registro.

Opinión del Banco de México

El plazo para la entrada en vigor de las modificaciones a las denominaciones de las comisiones es de 30 días naturales, al igual que para los incrementos o nuevos registros. No se observa ningún beneficio de establecer un plazo distinto para las modificaciones a las denominaciones.

V. Plazo de revisión de comisiones nuevas sin correspondencia con el nuevo catálogo

La ABM y Citibanamex solicitaron que el plazo de revisión del Banco de México de comisiones nuevas que no tienen una correspondencia en el nuevo catálogo, establecido en la disposición transitoria TERCERA, se reduzca de tres meses a quince días hábiles.

Opinión del Banco de México

Las comisiones que se encuentren en la situación prevista en el artículo referido requieren una revisión detallada por parte del Banco de México, lo cual no sería posible de realizar en un escenario en que varias entidades financieras envíen solicitudes para un amplio número de comisiones en un periodo reducido.

VI. Ayudas operativas del sistema de registro de comisiones

La ABM solicita que, previo a la publicación de la regulación, se comparta con las entidades financieras las ayudas operativas a las que hace referencia el Proyecto, con la finalidad de aclarar y, en su caso, comentar las dudas e implicaciones que pudieran tener sobre el proceso de modificación.

Por su parte, Compropago preguntó a partir de qué fecha se pueden consultar las ayudas operativas en el registro de comisiones.

Opinión del Banco de México

El proceso de adopción del catálogo ya está considerado en las ayudas operativas, pues dicho catálogo se encuentra en vigor desde el 3 de marzo del 2023. Estas ayudas también consideran el proceso de modificación de denominaciones de las comisiones ya registradas y están disponibles para las entidades financieras a través del sistema de registro de comisiones. Dichas entidades pueden enviar comentarios a este Instituto Central, a través de los canales de comunicación establecidos, que, en caso de ser procedentes, podrían resultar en una actualización de las mencionadas ayudas.

VII. Comisiones registradas posteriormente a la entrada en vigor del catálogo

Compropago preguntó si las comisiones registradas posteriormente a la entrada en vigor del catálogo se requieren cambiar de denominación al nuevo catálogo.

Opinión del Banco de México

Las comisiones registradas a partir de la fecha de entrada en vigor del catálogo debieron registrarse con la denominación del catálogo, por lo que no requieren modificarse.

VIII. Homologación de conceptos de abreviaturas

La ABM expresó que, en caso de que un banco utilice las abreviaturas, se requiere la homologación de los conceptos de comisiones, con la finalidad de que todos los bancos los utilicen en los estados de cuenta y sea más transparente y de mejor entendimiento para el cliente, para lo cual se requiere tiempo y desarrollo de sistemas.

Opinión del Banco de México

La regulación que se sometió a consulta pública no hace referencia al uso de abreviaturas. Por otro lado, el objetivo del catálogo es, precisamente, la homologación de los conceptos de comisiones.